

El Ministro de Justicia y del Derecho,
Yesid Reyes Alvarado.

El Ministro de Defensa Nacional,
Luis Carlos Villegas Echeverri.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
Aurelio Iragorri Valencia.

El Ministro de Salud y Protección Social,
Alejandro Gaviria Uribe.

El Ministro de Trabajo,
Luis Eduardo Garzón.

El Ministro de Minas y Energía,
Tomás González Estrada.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,
Cecilia Álvarez-Correa Glen.

La Ministra de Educación Nacional,
Gina Parody D'Echeona.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,
Gabriel Vallejo López.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,
Luis Felipe Henao Cardona.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,
David Luna Sánchez.

La Ministra de Transporte,
Natalia Abello Vives.

La Ministra de Cultura,
Mariana Garcés Córdoba.

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2505 DE 2015

(agosto 21)

por la cual se designan los ganadores de la Convocatoria "Apoyo a mejores textos en talleres de la Red de Escritura Creativa Relata 2015".

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1315 del 14 de mayo de 2015, se dio apertura a la Convocatoria "Apoyo a mejores textos en talleres de la Red de Escritura Creativa Relata 2015" y, en el artículo 2º, se indicó que los requisitos generales y las bases específicas de participación serían los establecidos en el documento denominado "Apoyo a mejores textos en talleres de la red de escritura creativa Relata 2015";

Que mediante Resolución número 1845 del 25 de junio de 2015, se designaron los jurados de la convocatoria "Apoyo a mejores textos en Talleres de la Red de Escritura Creativa Relata 2015" y se le fijó el reconocimiento por los servicios prestados;

Que dentro del término establecido en la convocatoria, participaron un total de ciento sesenta y un (161) textos;

Que el día 12 de agosto de 2015, según consta en el Acta respectiva, los jurados realizaron la deliberación correspondiente y seleccionaron como ganadores los siguientes textos:

1. **Mejor cuento, en la categoría de Director de Taller,** al texto titulado "María de los Esteros", firmado con el pseudónimo *Argonauta*, con radicado AR-1-2015-037, correspondiente al señor Eugenio de Jesús Gómez Barrero, identificado con cédula de ciudadanía número 94510718.

2. **Mejor poesía, en la categoría de Director de Taller,** al texto titulado "Obra Mínima", firmado con el pseudónimo *Carabáz*, con radicado AR-1-2015-100, correspondiente al señor Raúl Henao Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía número 8261031.

3. **Primer puesto al mejor cuento en la categoría de Asistente a Taller,** al texto titulado "Accidente", firmado con el pseudónimo Teodoro Gómez, con radicado AR-2-2015-030, correspondiente al señor Guillermo José Mejía Barona, identificado con cédula de ciudadanía número 16682656.

4. **Segundo puesto al mejor cuento en la categoría de Asistente a Taller,** al texto titulado "Los Graduados", firmado con el pseudónimo José Pelos, con radicado AR-2-2015-011, correspondiente a la señora Sandra Inés Gómez Galindo, identificada con cédula de ciudadanía número 39755233.

5. **Primer puesto a la mejor poesía en la categoría de Asistente a Taller,** al texto titulado "Rostros Equivocados", firmado con el pseudónimo Petrarca, con radicado AR-2-2015-145, correspondiente al señor Félix Manuel Molina Flórez, identificado con cédula de ciudadanía número 1065570050.

Que los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de la convocatoria "Apoyo a mejores textos en talleres de la Red de Escritura Creativa Relata 2015", serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 270515 del 21 de abril de 2015;

Que la Dirección de Artes, mediante oficio 420-1050-2015 (MC-010718-I-2015 radicado el 18/08/2015), solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura la elaboración del acto administrativo de designación de ganadores de la Convocatoria "Apoyo a mejores textos en talleres de la Red de Escritura Creativa Relata 2015";

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Acoger el acta de jurados de la Convocatoria "Apoyo a mejores textos en Talleres de la Red de Escritura Creativa Relata 2015" y, en consecuencia, declarar como ganadores a los participantes que se relacionan a continuación:

Categoría	Radicado N°	Título Obra	Pseudónimo	Nombre	Documento Identidad	Valor
Director Taller- Cuento (Primer Puesto)	AR-1-2015-037	María de los Esteros	Argonauta	Eugenio de Jesús Gómez Borrero	94.510.718	\$3.500.000
Director Taller- Poesía (Primer Puesto)	AR-1-2015-100	Obra Mínima	Carabáz	Raúl Henao Fajardo	8.261.031	\$3.500.000
Asistente Taller- Cuento (Primer Puesto)	AR-2-2015-030	Accidente	Teodoro Gómez	Guillermo José Mejía Barona	16.682.656	\$3.000.000
Asistente Taller- Cuento (Segundo Puesto)	AR-2-2015-011	Los Graduados	José Pelos	Sandra Inés Gómez Galindo	39.755.233	\$3.000.000
Asistente Taller- Poesía (Primer Puesto)	AR-2-2015-145	Rostros Equivocados	Petrarca	Félix Manuel Molina Flórez	1.065.570.050	\$2.000.000

Artículo 2º. El monto del estímulo otorgado a cada uno de los ganadores se hará en un (1) solo pago. Adicionalmente, los textos ganadores de los Directores de Taller serán publicados en la página web de la Red y, los textos ganadores en la modalidad de Asistentes a Talleres serán publicados en la Antología Relata 2015.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del inciso 4 del artículo 5º del Decreto número 1512 de 1985, "por el cual se reglamenta el artículo 30 de la Ley 9ª de 1983 y se dictan normas en materia de retención en la fuente", los pagos que correspondan a premios obtenidos en concurso o certámenes de carácter científico, literario, periodístico, artístico y deportivo reconocidos por el Gobierno nacional, no se encuentran sometidos a retención por otros ingresos, sin perjuicio de que en el momento de presentar la declaración de renta el contribuyente deba reportar este ingreso como gravado y por ende liquidar el impuesto sobre la ganancia ocasional.

Artículo 3º. El reconocimiento para los ganadores de la convocatoria "Apoyo a mejores textos en talleres de la Red de Escritura Creativa Relata 2015", estará sujeto al envío previo de los siguientes documentos al Ministerio de Cultura: Certificación bancaria, Certificación de afiliación activa a EPS y Formato de radicación a terceros diligenciado.

Artículo 4º. Los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de la convocatoria "Apoyo a mejores textos en talleres de la Red de Escritura Creativa Relata 2015", serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 270515 del 21 de abril de 2015.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de agosto de 2015.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1771 DE 2015

(septiembre 7)

por el cual se levantan algunas restricciones legales existentes para incluir a las personas afectadas por la situación en la frontera Colombo-Venezolana en los registros de datos de programas sociales y se establecen criterios que permitan focalizar y priorizar el gasto público social en esa población.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, en desarrollo del Decreto número 1770 de 7 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante Decreto número 1770 de 2015 fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión de la situación que se viene presentado en la frontera colombo-venezolana, con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que en dicho decreto se señaló expresamente que para mitigar las consecuencias derivadas de la deportación, repatriación, expulsión y retorno de personas a Colombia desde Venezuela “*resulta necesario levantar ciertas restricciones legales relacionadas con la identificación, selección y registro de personas en programas asistenciales y sociales ofrecidos por el Estado, así como establecer criterios adecuados a su condición que permitan focalizar y priorizar el gasto público social en favor de ellas*”.

Que la población objeto de deportación, repatriación, expulsión o retorno a Colombia desde Venezuela, en su gran mayoría son personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, que presentan graves carencias en materia de ingresos, salud y educación.

Que el programa Más Familias en Acción, regulado por la Ley 1532 de 2012, constituye una herramienta efectiva para la superación de la pobreza y la formación de capital humano de las familias beneficiarias, mediante la entrega de una transferencia monetaria directa condicionada, que complementa los ingresos del hogar, estimulando el acceso a la oferta de salud y educación de los menores de 18 años.

Que el párrafo 3° del artículo 10 ibídem establece que “*no se podrán hacer afiliaciones al programa de familias en acción durante 90 días, previos a una contienda electoral de cualquier circunscripción*”, razón por la cual, en la actualidad no es posible hacer afiliaciones al programa Más Familias en Acción, debido a las elecciones de autoridades locales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales, ediles y miembros de Juntas Administradoras Locales), prevista para el próximo 25 de octubre de 2015.

Que por lo anterior se hace necesario levantar esta prohibición en los municipios en los que se declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el propósito de proceder a la inscripción al programa de Más Familias en Acción, a aquellas familias que cumplan con los requisitos para ser beneficiarias del mismo y cuyos integrantes hayan sido deportados, repatriados, expulsados o hayan retornado a Colombia desde Venezuela a raíz de la crisis que busca superarse con la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, dispone que el Conpes Social definirá cada tres años los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, así como los criterios para la focalización de los servicios sociales y la aplicación del gasto social.

Que mediante el documento Conpes número 117 de 2008 se dispuso la actualización de los criterios para la determinación, identificación y selección de los beneficiarios de programas sociales, que contempla particularmente el diseño e implementación de la tercera versión del sistema de identificación para potenciales beneficiarios sociales de los programas sociales – Sisbén III y en una de sus recomendaciones señaló expresamente “*Mantener el instrumento Sisbén como sistema para la identificación de potenciales beneficiarios de los programas sociales*”.

Que dada la coyuntura en la que se encuentran las personas deportadas, expulsadas y repatriadas o que han retornado de Venezuela no es posible focalizar el gasto social para adelantar este acompañamiento con base en el Sisbén III, toda vez que dichas personas, al haber sido residentes en dicho Estado, no han sido registrados en este instrumento el cual, adicionalmente, por la configuración técnica contenida en la ficha de clasificación socioeconómica elaborada por el Departamento Nacional de Planeación, incluye variables de la vivienda que no se pueden detectar respecto a esta población que se encuentra en lugares especiales de alojamiento.

Que en este sentido se hace necesario focalizar el gasto social para atender a los colombianos deportados, expulsados, repatriados o que han retornado de Venezuela, en consideración a su situación de vulnerabilidad y pobreza extrema.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Inscripciones en periodo electoral a Más Familias en Acción.* Autorízase la inscripción de los hogares cuyos miembros hayan sido deportados, repatriados, expulsados o que han retornado a Colombia desde Venezuela como consecuencia de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y que se encuentren incluidos en los registros elaborados por las autoridades competentes, al programa Más Familias en Acción durante los noventa (90) días previos a realización de las elecciones de autoridades locales en los municipios en los que se decretó dicha emergencia, siempre y cuando estén en situación de pobreza y vulnerabilidad, según criterios establecidos por el DPS, y se integren con menores de 18 años de edad.

Artículo 2°. Adiciónase el siguiente párrafo transitorio al artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007:

“*Parágrafo transitorio. Los colombianos que fueron deportados, expulsados, repatriados y retornados de Venezuela como consecuencia de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, incluidos en los registros elaborados por las autoridades competentes y que se encuentren en situación de vulnerabilidad, serán focalizados como población en pobreza extrema y en consecuencia el gasto social se priorizará a la atención a esta población, a través de un modelo de acompañamiento temporal y particular que les permita acceder a la oferta de servicios pública y privada*”.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Ministro del Interior, encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis Carlos Villegas Echeverri.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

El Ministro de Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

La Ministra de Educación Nacional,

Gina Parody D'Echeona.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Gabriel Vallejo López.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Luis Felipe Henao Cardona.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

David Luna Sánchez.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Tatiana Orozco de la Cruz.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001617 DE 2015

(agosto 28)

por la cual se prorroga el término de la medida preventiva Programa de Recuperación ordenada a la EPS del Régimen Contributivo Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S.

El Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el Decreto 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 001783 del 27 de septiembre de 2013 le ordenó al Representante Legal de la EPS del Régimen Contributivo Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S., identificada con NIT 805.001.157-2, adoptar un Programa de Recuperación, cuya ejecución no podía superar el 31 de agosto de 2014.

Que mediante Resolución 001657 del 29 de agosto de 2014 la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la medida preventiva Programa de Recuperación a la EPS del Régimen Contributivo Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S., hasta el 31 de agosto de 2015.

Que la EPS del Régimen Contributivo Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. mediante comunicación radicada con el NURC 1-2013-089740 del 22 de octubre de 2013, presentó el Plan del Programa de Recuperación.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, mediante documento del 18 de agosto de 2015, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 21 de agosto de 2015, informe de seguimiento a la medida preventiva Programa de Recuperación a la EPS del Régimen Contributivo Servicio Occi-